

263 ORDEN de 28 de enero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publican los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

La Ley 5/1997, de 3 de julio, por la que se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, prevé en su disposición transitoria única que corresponde a la Asamblea Constituyente del Colegio de Fisioterapeutas la aprobación de los Estatutos del Colegio.

La Asamblea Constituyente del Colegio de Fisioterapeutas de Aragón en reunión celebrada el día 13 de septiembre de 1998 aprobó los Estatutos de este Colegio.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece en su artículo 19 que los Estatutos aprobados por los colegios sean remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenara su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud dispongo:

Primero.- Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, que figuran como anexo a esta Orden.

Tercero.- Los Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 28 de enero de 1999

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

ANEXO**ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ARAGON****TITULO I.****DEFINICION, AMBITO TERRITORIAL Y FINES****Artículo 1º.**

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, creado por la Ley 5/97, de 3 de julio, es una Corporación de Derecho Publico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3º.

La Sede del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón esta en Zaragoza capital, en el Pº Calanda Nº 80, bajos.

Corresponde a la Asamblea ordinaria de colegiados decidir los traslados de la sede social del Colegio dentro de la misma localidad. Así mismo, le corresponderá establecer si procede, diversas delegaciones en distintos lugares de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 4º.

El objetivo del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución de defensa y representación de sus intereses que, además contribuya a mejorar la asistencia sanitaria.

Artículo 5º.

Serán fines esenciales del Colegio aquellos que dispongan leyes y especialmente:

- a) La ordenación y custodia del ejercicio profesional de la Fisioterapia, según las normas y principios de su debida aplicación.
- b) La representación y defensa de los intereses de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia en general y, de forma particular, en sus relaciones con la Administración e instituciones sanitarias.
- c) Velar y trabajar a fin de que la Fisioterapia mejore la atención de la salud de los ciudadanos.

- d) Promover y lograr una mejor y más extensa integración de la Fisioterapia en la estructura sanitaria.

Artículo 6°.

Para el cumplimiento de sus fines, se le atribuyen al Colegio las siguientes funciones:

- a) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, en numero de miembros y en calidad, a las necesidades de la población.
- b) Dictar un código deontológico y velar por su cumplimiento, ejerciendo, si cabe, las medidas disciplinarias que correspondan.
- c) Intervenir en todos los ámbitos de la actividad sanitaria y su regulación que afecten a la Fisioterapia, y en particular, y dentro de la esfera de sus competencias, en los órganos consultivos y de participación en que legalmente proceda o a requerimiento de la Administración.
- d) Dotarse con los recursos humanos, materiales y económicos proporcionados a su entidad y finalidades, manteniendo la estructura colegial en condiciones de atender a sus objetivos.
- e) Promover y llevar a termino todo tipo de actividades de mejora profesional, formativa y humana de los colegiados.
- f) Vigilar que la utilización del nombre y actividades de la Fisioterapia se atengan a las normas, evitando el intrusismo profesional, así como una competencia desleal entre colegiados.
- g) Emitir informes y dictámenes relativos a la Fisioterapia y su ejercicio profesional.
- h) Cuantas otras funciones se ajusten a la naturaleza del Colegio y a los intereses de la Fisioterapia y sus profesionales.

TITULO II.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 7°.

Con el fin de articular la mecánica colegial y de hacerla lo mas practica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la aprobación de la Asamblea un Reglamento de Régimen Interno.

TITULO III.**RELACIONES INSTITUCIONALES****Artículo 8º.**

En los aspectos institucionales y corporativos que normativamente correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Colegio se relacionara con la Consejería que tenga atribuidas por el Consejo de gobierno de dicha Comunidad las competencias de que se trate. En todo lo que hace referencia al contenido de la profesión, la relación se establecerá con la Consejería de Sanidad, de Bienestar Social y Trabajo y con el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como, con la Consejería de Educación Cultura y Ministerio de Educación y Ciencia en lo meramente académico.

TITULO IV.**LOS COLEGIADOS****CAPITULO I****LA INCORPORACION EN EL COLEGIO****Artículo 9º.**

El Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Aragón ha de incorporar a todos los fisioterapeutas que ejerzan o que, sin ejercer la profesión quieran integrarse y cumplan los requisitos de titulación establecidos en el artículo 3 de la Ley 5/1997, de 3 de julio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

Artículo 10º.

La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Fisioterapia en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, como según lo dispuesto en el artículo cinco apartado tres del Real Decreto Ley 571996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales y el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, sobre medidas liberalizadoras.

Asimismo, por lo establecido en el artículo 22 párrafo 4 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Bastará la incorporación a uno solo de los Colegios Profesionales en Fisioterapia para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado y este será el domicilio profesional único o principal, sin que pueda exigirse por los Colegios en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio habilitación alguna ni pago de contraprestación económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no estén cubiertos por la cuota colegial. No obstante los profesionales que ejerzan ocasionalmente en el ámbito territorial del Colegio de Aragón, tendrán la obligación de comunicar, a través del Colegio a que pertenezcan por razón de su domicilio profesional, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación.

La falta de colegiación, en los términos expresados, excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.

Artículo 11º.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea general puede reconocer como miembros honorarios del Colegio a las personas de reconocida trascendencia para la Fisioterapia, así como decidir respecto del otorgamiento de distinciones, en la forma y condiciones que reglamentadamente se determinen.

Artículo 12º.

Serán admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten, con expresión de los datos de identificación personal y profesional, y acrediten disponer de las titulaciones indicadas en el artículo 9º, además de hacer efectivos los derechos de colegiación que fije la Junta.

Los fisioterapeutas que acrediten su pertenencia a la Asociación Española de Fisioterapeutas y a la Delegación Autonómica de Aragón, y los que estén colegiados o procedan de otros colegios profesionales de Fisioterapeutas, gozaran de la exención parcial de los derechos de colegiación que fije la Junta.

Gozara de la misma exención parcial la colegiación de los fisioterapeutas que un plazo inferior a tres años hubieran causado baja con motivo de un traslado profesional.

Artículo 13º.

La solicitud ha de ser expresamente admitida o bien razonadamente rechazada en el plazo de treinta días y, en caso de llegar a buen fin, faculta para el ejercicio de los derechos que establezcan estos Estatutos y reconocen las leyes, y obliga al cumplimiento de los derechos que se instauren.

CAPITULO II PERDIDA DE LA CONDICION DE COLEGIADO

Artículo 14º.

Son motivos de pérdida de la condición de colegiado:

- a) La defunción.
- b) La baja voluntaria.
- c) El descubierto en el importe de los derechos correspondientes.
- d) La incapacidad legal.
- e) La expulsión acordada en el correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO III DERECHO DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15°.

Los Colegiados gozaran de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales recogidos en su curriculum académico.
- b) Participar en la actividad colegial y, especialmente, en las Asambleas, en las cuales podrán tomar parte con voz y voto.
- c) Constituirse en candidatos y elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- d) Utilizar las dependencias colegiales, según se regule, y beneficiarse del asesoramiento, programas y demás ventajas y servicios que el colegio ponga al alcance de sus miembros.
- e) Acceder a la documentación y asentamientos oficiales del Colegio y obtener certificaciones y recibir información sobre las cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.
- f) Hacer referencia a su condición de Colegiados y disponer del carne que lo acredite.
- g) Tantos otros como les reconozca las leyes.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 16°.

Los Colegiados han de cumplir los siguientes deberes:

- a) Respetar y atenerse a las normas colegiales.
- b) Contribuir al mantenimiento del Colegio, haciendo puntualmente efectivos los cargos debidamente aprobados; que les sean presentados.
- c) En tanto que ejerzan la profesión, respetar y cumplir los principios deontológicos.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.
- e) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio; de la Fisioterapia.

- f) Ejercer fielmente los cargos para los cuales fuesen elegidos, respondiendo a la confianza depositada siempre que no lo impidiesen causas inevitables.
- g) Tomar parte en las Asambleas en la medida que lo permitan las circunstancias.
- h) Respetar la dedicación profesional y las circunstancias personales de otros compañeros.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17°.

Los Colegiados que infrinjan las normas colegiales o incumplan los deberes profesionales podrán ser objeto de un expediente disciplinario que determinara la responsabilidad y sanción que proceda.

Artículo 18°.

Se entiende motivo de expediente disciplinario:

- a) El incumplimiento, con carácter general, de los Estatutos, demás normas colegiales y principios deontológicos que inspiran la profesión.
- b) La desatención de las obligaciones económicas debidamente establecidas y comunicada; así como el descubierto del importe de los derechos correspondientes a seis meses de colegiación, lo cual podrá ser motivo de expulsión.
- c) La realización de practicas contrarias al buen criterio de la Fisioterapia por parte de los profesionales, ya sea individualmente, de forma conjunta o como Colegio.
- d) El incumplimiento de los deberes profesionales respecto a los pacientes.
- e) La obstrucción deliberada de las medidas colegiales.
- f) El encubrimiento y fomento del intrusismo.

Artículo 19°.

Las faltas que acrediten los expedientes disciplinarios serán calificadas de: Muy graves, graves y leves, en función de su alcance y entidad.

Artículo 20°.

Las sanciones se graduaran según las faltas:

1°.- Las faltas calificadas como leves podrán merecer un apercibimiento por escrito o amonestación privada.

2°.- Las faltas calificadas como graves podrán merecer una amonestación con apercibimiento de suspensión o de expulsión del Colegio, o la suspensión del ejercicio de los derechos resultantes de la condición de Colegiado por un máximo de tres meses.

3°.- las faltas calificadas como muy graves podrán merecer la suspensión de los derechos resultantes de la condición de Colegiado por un periodo superior a tres meses, sin exceder de dos años, o la inhabilitación permanente con la expulsión del Colegio.

Artículo 21°.

Son componentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en el presente título, el Decano y la Junta de Gobierno, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Se declarara previa la formación del expediente, seguido por los tramites de procedimiento disciplinario, salvo para las faltas leves.
2. En cualquier caso, se acordara la incoación de una información previa a la apertura del expediente disciplinario.
3. El acuerdo de suspensión por mas de seis meses o expulsión, debe ser tomado, exclusivamente, por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y conformidad de las dos terceras partes de sus miembros.
4. Una vez que se constituya el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, la apertura, instrucción y resolución del expediente que se dirija contra uno de los miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a dicho Consejo.
5. Las faltas leves se sancionaran por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Decano, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.
6. Las faltas graves y muy graves se sancionaran por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario. Mientras no se apruebe el oportuno reglamento, los expedientes disciplinarios se tramitaran conforme a las normas de procedimiento sancionador establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativa prescribirán a los tres meses, si son leves, al año si son graves y a los dos años de los hechos que las motivaron si son muy graves.

8. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación a la Junta de Gobierno, con cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción:
- Si fuere falta leve, a los seis meses.
 - Si fuere falta grave, a los dos años.
 - Si fuere falta muy grave, a los cuatro años.
 - Si hubiere consistido en expulsión, el plazo, a de ser de cinco años.

Los tramites de la rehabilitación serán los mismos que los de enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 22°.

Contra la resolución de los expedientes disciplinarios, al igual que respecto de todos los actos y acuerdos colegiales, los interesados podrán solicitar su revisión ante la junta de Gobierno, en el plazo de cinco días desde el siguiente en que se le haya notificado, quedando sometidos, en todo caso y con carácter supletorio, la régimen de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez que se constituya el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, podrán interponerse ante el mismo los recursos oportunos.

Contra la resolución de estos recursos es competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 23°.

Los actos y decisiones colegiales no son ejecutivos mientras no hayan adquirido firmeza o están pendientes de recurso.

Excepcionalmente, la Junta puede acordar la eficacia provisional de los acuerdos pendientes de recursos, siempre que no fueran irreparables, en caso que resultasen impugnados, y sean necesarios para la mecánica colegial.

En todo caso la Junta deberá responder del perjuicio que pudieran ocasionar.

Artículo 24°.

Se establece expresamente como régimen supletorio del presente título la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya mencionada.

TITULO VI.

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25°.

La Asamblea general es el órgano soberano del Colegio y la Junta de Gobierno el de dirección y administración.

Artículo 26°.

La Asamblea general estará integrada por todos los Colegiados debidamente incorporados al Colegio y no afectados por sanción alguna que les pudiera impedir el ejercicio de este derecho.

Artículo 27°.

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La primera Asamblea General Ordinaria se celebrara dentro del primer trimestre de cada año, a fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y las cuentas del ejercicio precedente, la segunda Asamblea General Ordinaria, el ultimo trimestre, para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente.

Artículo 28°.

El Colegio convocara Asamblea extraordinaria cuando así lo solicite, como mínimo, el quince por ciento de los colegiados, a fin de tratar los asuntos que hayan motivado la decisión.

La solicitud se dirigirá al Secretario, indicando los asuntos a tratar, y obliga a la Junta de Gobierno a convocar dicha Asamblea en el plazo de treinta días.

Artículo 29°.

El Decano del Colegio notificara a los colegiados la convocatoria de Asamblea con quince días de antelación, indicando el lugar, día y orden del día.

Preside la Asamblea el Decano del colegio, quien dirige los debates, según criterio de libre y responsable participación.

Le asiste el Secretario de la Junta de Gobierno y demás miembros de la junta, encargándose el primero de extender acta de la sesión.

Artículo 30°.

Las votaciones deciden según criterio mayoritario de los asistentes, libremente expresado en secreto por los colegiados, o según cualquier otra forma democrática decidida por la Asamblea; siendo los acuerdos efectivos desde el momento de su aprobación.

Artículo 31°.

La Asamblea se entiende validamente constituida, en primera convocatoria cuando ha concurrido la mayoría de los colegiados y en segunda convocatoria sea cual sea la participación.

Independientemente del quórum de participación y de la mayoría cualificada que sea preceptiva, es necesaria una mayoría de dos tercios para aprobar:

- a) La adquisición, venta y enajenación de inmuebles o gravamen de los mismos.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio mas allá del tiempo en ejercicio de la junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado debido a circunstancias excepcionales.
- d) La segregación territorial del Colegio y la agrupación con otro Colegios de Fisioterapeutas.

Artículo 32°.

Corresponden a la Asamblea como indelegables, además de las funciones que establezcan las leyes y las que constan en el articulo anterior, las siguientes:

- a) La liquidación del presupuesto vencido, el balance de la Corporación y la aprobación de las actividades del ejercicio precedente.
- b) La aprobación del presupuesto y del programa de actuación.
- c) El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
- d) La modificación de los Estatutos y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- e) La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.
- f) La confirmación de los cargos directivos que hubiesen estado sustituidos con motivo de vacantes.
- g) Y todas aquellas funciones que establezcan la Ley de Colegios Profesionales en su articulado.

CAPITULO II
LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33°.

La Junta de Gobierno tienen encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos Estatutos y del Reglamento que se dicte, así como de las normas que regulen el régimen colegial.

Artículo 34°.

La Junta de Gobierno es un órgano de carácter colegial, estando integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, y los vocales, en numero de tres a cinco como máximo.

Además, los candidatos a la Junta pueden decidir integrar como vocales de su candidatura a un representante territorial por cada una de las Delegaciones Comarcales que hubiesen sido constituidas formalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 35°.

Podrán formar parte de la Junta todos los colegiados mayores de edad que gocen de la plenitud de sus derechos y acrediten, como mínimo, un año de colegiación.

Artículo 36°.

La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, excepto aquel que se entienda de vacaciones, y tantas veces como lo decidiesen el Decano o lo soliciten tres de sus integrantes.

Corresponde al Secretario convocar las reuniones de la Junta con cinco días de antelación mínimo, y expresión del orden del día y, si bien la asistencia es obligatoria salvo causa justificada, los vocales territoriales pueden excusar su comparecencia a las reuniones ordinarias.

Es el Decano quien preside las Juntas y dirige los debates.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los integrantes y, en caso de empate, el voto dirimente del Decano decidirá el acuerdo.

Artículo 37°.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- b) La gestión y administración del Colegio y sus intereses.
- c) La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, en la persona del Decano, salvo expresa delegación.

- d) La fijación del importe de los derechos de incorporación a este Colectivo y de sus cuotas ordinarias, así como la aceptación de las retribuciones patrimoniales que reciba este Colegio.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes disciplinados y la aplicación de las sanciones.
- f) La resolución de las solicitudes de colegiación.
- g) La elaboración de los presupuestos y el programa de actuación.
- h) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometida la Asamblea y cuidado de todos los aspectos referentes a celebración.
- i) Redactar el reglamento de Régimen Interno que decida someter a la aprobación de la Asamblea.
- j) Constituir secciones o comisiones de estudio y trabajo, seguimiento y promoción de materias y cuestiones de interés para los Fisioterapeutas.
- k) La resolución de los imprevistos que presente la actividad colegial y el ejercicio de todas aquellas funciones propias del Colegio que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

La Junta puede apoderar a quien crea conveniente para el ejercicio de las funciones delegables.

- l) Determinar y establecer los criterios para fijar los honorarios profesionales mínimos de carácter orientativo, así como participar y representar a los colegiados en la elaboración de los honorarios profesionales con las entidades aseguradoras o de seguro libre.

CAPITULO III EL DECANO

Artículo 38º.

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las siguientes:

- a) La representación del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación, así como ante toda clase de organismos y entidades publicas y privadas.

Por tanto, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por si mismo y en calidad del cargo que ostenta, o bien otorgando poderes a favor de abogados, procuradores u otros mandatarios.

- b) Contratar y llevar a termino todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegial, incluidos los que sean peculiares del giro y trafico económico, bancario y financiero.
- c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.
- d) Será depositario de la firma y sello del Colegio.
- e) Junto con el Secretario y el tesorero, indistintamente, tiene la firma del trafico económico.
- f) En general es el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- g) Y podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento, si bien habrá de solicitar la ratificación a la Junta en la primera reunión que se celebre.

El Decano esta facultado para apoderar el ejercicio de las funciones y delegarlas a favor de quien autorice la Junta.

CAPITULO IV DEL VICEDECANO

Artículo 39°.

Además de las tareas específicamente asignadas por el Decano, el Vicedecano le ha de asistir en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de vacante.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 40°.

Además de las tareas asignadas en estos Estatutos, el Secretario reflejara en acta las reuniones de los órganos del Colegio y las autentificara firmándolas, juntamente, con el Decano; expedirá certificaciones y testimonios, siendo depositario y responsable de la documentación colegial.

Asimismo, es quien tendrá cuidado de la organización administrativa y laboral del Colegio, y del cumplimiento de las obligaciones oficiales.

Tendrá asignada la indicación de los periodos electorales, durante los cuales dará fe de la recepción y tramite de la documentación, siendo depositario de los votos recibidos por correo, debiendo hacer el recuento y calificación de los emitidos. Firmara con el Decano y el Tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.

CAPITULO VI DEL TESORERO

Artículo 41°.

El Tesorero tendrá asignadas las funciones contables y económicas del Colegio y, por tanto, la cumplimentaron y custodia de los libros.

Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto próximo y la liquidación del que haya vencido.

Tendrá asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno del Decano y su firma o la del Secretario, indistintamente. Cuidara del seguimiento de los fondos colegiales y de la determinación de las disponibilidades económicas.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Artículo 42°.

Los Vocales tendrán atribuidas las funciones que les asigne la Junta o el Decano y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de la Junta y de la Asamblea.

Los vocales territoriales tendrán asignada, además, la representación del Fisioterapeuta de su ámbito en dicha Junta.

Artículo 43°.

Corresponde a los Vocales suplir las vacantes de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto el Decano, en aquellos casos justificados por causa de fuerza mayor, siempre que no se prolonguen mas allá de sesenta días y, también, los casos de renuncia o dimisión que acepte el Decano.

Si la falta superara el tiempo establecido en el apartado anterior, la Junta la cubrirá nombrando un sustituto. El cargo vacante causado por esta sustitución será igualmente cubierto por la Junta. En todo, caso, la sustitución será sometida a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Las ausencias y las vacantes del Decano que no superen los sesenta días serán cubiertas por el Vicedecano. Si superan estos, es necesario un pronunciamiento de la Asamblea convocada en sesión extraordinaria por la junta, debiendo decidir la prorroga de la vacante o la definitiva suplencia de esta por el Vicedecano.

CAPITULO VIII DE LA GRATUIDAD DEL CARGO Y DEL TIEMPO DE DURACION DEL MANDATO

Artículo 44°.

El ejercicio de los cargos electivos del Colegio será gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporte.

Artículo 45°.

El mandato de la Junta durara cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo.

CAPITULO IX LAS ELECCIONES

Artículo 46°.

Las elecciones se han de convocar con la suficiente antelación como para que la renovación no exceda el periodo de mandato de la Junta.

La convocatoria comporta:

- a) La publicación del censo de colegiados y la posibilidad de corregirlo en un plazo no superior a cinco días.
- b) La disposición de un plazo de ocho días para que los candidatos presenten sus candidaturas en la sede del Colegio.
- c) Una vez revisado el censo de colegiados, la Junta lo hará publico juntamente con las candidaturas debidamente presentadas, en un plazo de cinco días.
- d) La fijación del lugar, el día y horario de elecciones en sesión única, que se celebrara antes de transcurrir veinte días desde la promulgación de los candidatos.

Artículo 47°.

Las candidaturas seguirán el sistema de lista cerrada que reflejara los nombres de los candidatos y los cargos a los que optan.

Artículo 48°.

El voto es personal, secreto e intransferible y ha de hacer constar, exclusivamente, la candidatura seleccionada o bien optar por el voto en blanco.

Los electores que lo prefieran votaran por correo, remitiendo el voto certificado a la Secretaria del Colegio. El sobre certificado contendrá una copia del D.N.I. y del carnet de colegiado, o del ultimo recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco

y cerrado, dentro del cual figurara la papeleta de voto o constancia mecanografiada de la candidatura elegida.

Los votos que no reuniesen los requisitos expresados o que fueran recibidos después del día previo a las elecciones serán nulos.

Artículo 49°.

La Presidencia de la Mesa Electoral estará permanentemente ocupada por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos interventores y uno mas por cada candidatura que lo hubiese designado. Al inicio de las elecciones, el presidente de la mesa ofrecerá a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la presencia del votante en el censo por parte de los Interventores, deposite este su papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario electoral, el Secretario de la Junta introducirá los votos debidamente recibidos por correo.

Artículo 50°.

Una vez finalizado el acto electoral se cerrara la urna y el Secretario y los interventores procederán al recuento de los votos y la proclamación del candidato electo.

Los empates se dirimirán a favor del candidato a Decano de mas antigüedad colegial.

Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación se harán constar en acta electoral firmada por el Secretario y los interventores.

Artículo 51°.

La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición ha de ser comunicada al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón en el término de diez días, convertirá a la Junta cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargando exclusivamente del tramite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

Durante los noventa días siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la nueva Junta de Gobierno podrán ser convocados tantas veces como resulte procedente.

TITULO VII.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 52°.

El Colegio tiene plena capacidad y podrá acceder a cualquier forma de legitima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53°.

Constituyen los recursos del Colegio:

- a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Las cuotas periódicas que fije la Junta de Gobierno.
- c) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Los derechos y cuotas que eventualmente fije la Junta de Gobierno para los servicios colegiales.
- e) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del Colegio.
- f) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que reciba el Colegio y acepta la Junta.
- g) En general, los incrementos patrimoniales y económicos legítimamente adquiridos.

Artículo 54°.

La previsión de ingresos y gastos ha de constar reflejada en el presupuesto anual del Colegio, que la Junta de Gobierno presentara a la aprobación de la Asamblea General .

Una vez aprobado, el presupuesto solamente podrá ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, si así lo acuerda la mayoría cualificada que establece el artículo 31°.

Artículo 55°.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables mancomunadamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo con las finalidades de la Corporación.

TITULO VIII.**EXTINCION DEL COLEGIO****Artículo 56°.**

El Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá voluntad de permanencia y estará constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, siempre que concurren alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero,

modificada por Ley 74/1978, de 26 de noviembre, y por las leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor o se acrediten la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adaptándose tal decisión en reunión celebrada al efecto y cuya asistencia no será inferior a la mitad del censo y aprobándose el acuerdo de disolución por mayoría de dos tercios.

TITULO IX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que sea efectiva la elección de la Junta de Gobierno, la Comisión Gestora se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los preceptos de los Estatutos Provisionales aprobados para la elección de la primera junta de Gobierno del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, según dispone la Disposición Transitoria Unica de la Ley 5/1997, de 3 de julio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón y la interpretación que dicte su mejor criterio.

Segunda.- La Comisión Gestora, durante su mandato provisional como Junta de gobierno en funciones, quedara autorizada para que incorpore las modificaciones de estos Estatutos que prescriba la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.- Lo establecido en los anteriores preceptos se entenderá sin perjuicio de lo que en esta materia, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, establecieran legítimamente los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables y a las validamente manadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.